

ACTA NÚMERO 04 CUATRO-----

EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, CAPITAL DEL ESTADO DEL MISMO NOMBRE, en punto de las 10:00 diez horas del 05 cinco de marzo del 2019 dos mil diecinueve, se constituyeron los Señores Magistrados del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, Licenciados Yolanda Pedroza Reyes, Rigoberto Garza de Lira y Oskar Kalixto Sánchez, Magistrados Numerarios, la primera en su carácter de Presidenta del Tribunal Electoral, en su domicilio oficial ubicado en Calle Carlos de Tapia número 109, esquina Silvestre López Portillo, Fraccionamiento Tangamanga C.P. 78269, San Luis Potosí, S.L.P.; ante la fe del Secretario General de Acuerdos, Licenciado Francisco Ponce Muñiz, a fin de celebrar la **sesión pública** de conformidad a lo dispuesto en los artículos 32 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 6, 13 fracción II y 22 fracción III de la Ley de Justicia Electoral en el Estado; y 21 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, para que fueron convocados oportunamente, de conformidad con el siguiente orden del día:-----

- 1.- Declaración del quórum legal y apertura de la sesión pública por la Presidenta del Tribunal.-----
- 2.- Informes por el Secretario General de Acuerdos de asuntos listados para su resolución, según se detalla:-----

EXPEDIENTE	PROMOVENTE	AUTORIDAD RESPONSABLE	ASUNTO A TRATAR	MAGISTRADO PONENTE
TESLP/RR/01/2019	Marco Antonio Sierra Astro	CEEPAC	Resolución	Magistrado Oskar Kalixto Sánchez.
TESLP/JDC/01/2019	Ciudadano Gabino Morales Mendoza	Comisión Nacional de Honestidad y Justicia MORENA	Resolución	Magistrada Yolanda Pedroza Reyes

En cumplimiento al primer punto del orden del día, la Magistrada Presidenta, solicita al Licenciado Francisco Ponce Muñiz, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral de San Luis Potosí, verifique el quórum legal para sesionar con la presencia de los tres Magistrados que integran este Tribunal Electoral del

Estado.-----

En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Francisco Ponce Muñiz, manifiesta lo siguiente: Con su permiso Magistrada Presidente, hago constar que además de usted, se encuentran presentes los Magistrados Rigoberto Garza de Lira y Oskar Kalixto Sánchez, quienes integran el Pleno de este Tribunal, y por tanto, en términos del artículo 13 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, hay quórum para sesionar válidamente. -----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Gracias Secretario, verificado el quórum, se declara abierta la sesión y válidos los acuerdos y decisiones que aquí se tomen. Secretario General de cuenta de los asuntos que se van a tratar el día de hoy. -----

En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Francisco Ponce Muñiz, manifiesta lo siguiente: Con su autorización Magistrada Presidenta, los asuntos a analizar en esta sesión pública, son 2 proyectos de sentencia, el primero a propuesta del Magistrado Oskar Kalixto Sánchez para resolver el Recurso de Revisión con número de expediente **TESLP/RR/01/2019** y el segundo a propuesta de usted para el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con número de expediente **TESLP/JDC/01/2019**, ambos del índice de este Tribunal, con nombre de promoventes y autoridades responsables que se precisan en la convocatoria y en el aviso de sesión publicados en los estrados físicos y electrónicos de este órgano jurisdiccional, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del Reglamento Interior de este Tribunal. Es la Cuenta Magistrados. -----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Gracias señor Secretario. Magistrados, se pone a su consideración la lista de asuntos, si están de acuerdo con él, favor de manifestarlo en votación económica. (La propia Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, así como los Magistrados Rigoberto Garza de Lira y Oskar Kalixto Sánchez, levantan su mano en señal de acuerdo y aprobación). Secretario, haga constar el resultado de la votación. -

En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado

Francisco Ponce Muñiz, manifiesta lo siguiente: Magistrada Presidenta, hago constar que la lista de asuntos fue aprobada por unanimidad de votos. -----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Gracias, una vez aprobada la lista de asuntos, se procede al análisis del proyecto de sentencia del expediente **TESLP/RR/01/2019**, que está listado para esta sesión y como está a cargo de la Ponencia del Magistrado Oskar Kalixto Sánchez, se le cede el uso de la voz. -----

En el uso de la voz, el Magistrado Oskar Kalixto Sánchez, manifiesta lo siguiente: Gracias Magistrada, si no tienen inconveniente, se dará cuenta por la Secretaria de Estudio y Cuenta Licenciada Sanjuana Jaramillo Jante. -----

En uso de la voz la Secretaria de Estudio y Cuenta Sanjuana Jaramillo Jante, manifiesta lo siguiente: Buenos días Magistrada, Magistrados, con su autorización Magistrada, Magistrados, me permito dar la cuenta del Recurso de Revisión **TESLP/RR/01/2019** en el proyecto se propone confirmar el Acuerdo dictado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, emitido en la sesión ordinaria el dieciocho de enero del año dos mil diecinueve, mediante el cual se determinó la distribución del financiamiento público para las prerrogativas de los partidos políticos con registro e inscripción vigente ante ese Organismo Electoral, correspondiente al ejercicio fiscal 2019. La pretensión del actor consiste en que se revoque el acuerdo **“DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO**. En síntesis de agravios, el actor manifiesta que la distribución del financiamiento público que realizó el Consejo Estatal Electoral es inconstitucional y no se encuentra debidamente fundado y motivado. Asimismo, señala que los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos, aprobados por el Instituto Nacional Electoral resultan inconstitucionales, porque el precepto aplicable al caso es el artículo 154 de la Ley Electoral. Este Tribunal

Electoral determina que los agravios son infundados, en virtud de que no le asiste la razón al actor por las consideraciones siguientes: La Sala Superior, el dieciséis de diciembre de dos mil quince, se pronunció sobre la constitucionalidad de los lineamientos en cita, en el Recurso de Apelación identificado con el índice **SUP-RAP-772/2015** y confirmó el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE EJERCE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN Y SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO QUE TIENEN LA OTRORA PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES PARA OPTAR POR EL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 95, PÁRRAFO 5, DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS. Por ello, es de señalar que los lineamientos citados fueron declarados constitucionales y quedaron firmes, en ese sentido deben ser obedecidos por las autoridades electorales administrativas. Así, la aplicación de financiamiento que controvierte el partido político actor se encuentra previsto en el artículo 95, párrafo 5, de la Ley General de Partidos. Contrario a lo manifestado por el actor, el acuerdo impugnado se encuentra debidamente fundado y motivado, toda vez que, el CEEPAC sí señaló fundamentos y motivos en los que basa el acuerdo impugnado. De igual manera, el Consejo Estatal Electoral acertadamente realizó la distribución del financiamiento de conformidad con lo estipulado por el artículo 152 de la Ley Electoral y del numeral 18 de los lineamientos citados, y determinó.... no se consideró al Partido Nueva Alianza como un partido nuevo y la prerrogativa a asignar para el año que corre, se le otorgó en base a la votación que obtuvo en la elección local correspondiente al proceso electoral 2017-2018. Así la distribución del financiamiento público para partidos políticos que se realizó con registro e inscripción vigente ante ese Organismo Electoral, corresponde al ejercicio fiscal 2019, fue la base al financiamiento público otorgado en la Ley del Presupuesto de Egreso Estatal de San Luis Potosí, para el ejercicio fiscal 2019. Cabe precisar que, no se advierte que el actor se haya inconformado con el acuerdo registrado del Partido aprobado por el Pleno del Consejo el veinte de diciembre de dos mil dieciocho, en el cual se le otorgó el registro

como partido político estatal en términos de los lineamientos citados; por consecuencia le corresponde al Partido Nueva Alianza el financiamiento público en los términos de dichos lineamientos, los cuales fueron confirmados por la Sala Superior, como ya se ha mencionado. Por tanto, si fue registrado con los derechos de dichos lineamientos, de igual forma le corresponde el financiamiento en esos mismos términos y no de la Ley Electoral, puesto que no fue registrado en términos del artículo 132 de la Ley Electoral. En consecuencia, se confirma el acuerdo impugnado, toda vez que este Tribunal concluye que la asignación del financiamiento público aprobado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral, se encuentra en términos de ley y debidamente fundado y motivado, es la cuenta Magistrada, Magistrados. -----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Gracias Secretaria, se pone a su consideración la cuenta del expediente **TESLP/RR/01/2019**, Magistrados, ¿tienen alguna observación que hacer? -----

En el uso de la voz, el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, manifiesta lo siguiente: No, ninguna. -----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: ¿Magistrado Oskar? -----

En el uso de la voz, el Magistrado Oskar Kalixto Sánchez, manifiesta lo siguiente: No, ninguna, con el proyecto, gracias Magistrada. -----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Entonces se somete a votación el proyecto de cuenta. -----

En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Francisco Ponce Muñoz, manifiesta lo siguiente: Claro que sí Magistrada, procedo a tomar la votación respectiva ¿Magistrada Yolanda Pedroza Reyes? -----

En uso de la voz la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: A favor. -----

En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Francisco Ponce Muñoz, manifiesta lo siguiente: ¿Magistrado Oskar Kalixto Sánchez? -----

En uso de la voz el Magistrado Oskar Kalixto Sánchez, manifiesta

lo siguiente: A favor. -----

En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Francisco Ponce Muñoz, manifiesta lo siguiente: ¿Magistrado Rigoberto Garza de Lira? -----

En uso de la voz el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, manifiesta lo siguiente: A favor. -----

En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Francisco Ponce Muñoz, manifiesta lo siguiente: Magistrados informo que el proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos.-

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Gracias, Secretaria, ¿puede dar la cuenta de los puntos resolutiveos? -----

En uso de la voz la Secretaria de Estudio y Cuenta Licenciada Sanjuana Jaramillo Jante, manifiesta lo siguiente: Con su permiso, se resuelve: **ÚNICO. Se confirma**, el acuerdo impugnado. II. Notifíquese. Como en derecho corresponda. -----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: A su consideración Magistrados, ¿alguna observación en cuanto a los puntos resolutiveos? -----

En el uso de la voz, el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, manifiesta lo siguiente: No. -----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: ¿Magistrado Oskar? -----

En el uso de la voz, el Magistrado Oskar Kalixto Sánchez, manifiesta lo siguiente: No, ninguno. -----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Proceda al engrose Secretaria, pasamos al análisis del segundo asunto, que es el **TESLP/JDC/01/2019**, que está aprobado en el listado, y como está a cargo de la ponencia de la Suscrita, le pido al Secretario, Gerardo Muñoz Rodríguez que nos dé cuenta con el mismo. -----

En uso de la voz el Secretaria de Estudio y Cuenta Licenciado Gerardo Muñoz Rodríguez, manifiesta lo siguiente: En uso de la voz el Buenas días señores magistrados, con su autorización Magistrada Presidenta, Magistrados, me permito dar cuenta con el proyecto de sentencia relativo al expediente **TESLP/JDC/01/2019**, listado para la presente sesión. En el proyecto que se pone a su

consideración se propone revocar la resolución recurrida, en atención a lo siguiente: En cuanto a la indebida fundamentación y motivación alegada, así como la declaración de confeso de los hechos imputados al denunciado, se propone considerar que le asiste la razón al actor, pues el estatuto de Morena establece expresamente la supletoriedad de las leyes electorales de carácter general, así como se advierte que el procedimiento probatorio, relativo a la admisión, desahogo y valoración de pruebas no existe en el referido estatuto, ni en el Reglamento de la Comisión, pues aunque éste lo contempla, no se encuentra vigente, por lo que, atento a lo dispuesto por el artículo 55 del estatuto de Morena, la norma que debe suplir el procedimiento intrapartidario en cuanto a las etapas procesales antes mencionadas, en lo que amerita ser suplido, corresponde al libro octavo, capítulo II de la **LEGIPE** relativo a los procedimientos sancionadores y no a la legislación civil. En ese orden de cosas, no resulta ajustado a derecho que se haya admitido, desahogado y valorado en perjuicio del actor la confesional a su cargo actor y la testimonial aportada por Juan José Hernández Estrada, pues de conformidad con el artículo 461 cuarto párrafo de la LEGIPE, la confesional y la testimonial solo podrán ser admitidas cuando se ofrezcan en acta levantada ante fedatario público que las haya recibido directamente de los declarantes, y siempre que estos últimos queden debidamente identificados y asienten la razón de su dicho, lo que en la especie no aconteció. Del mismo modo dicho actuar violenta el principio de presunción de inocencia del actor, pues como lo afirma en la sentencia reclamada se sostiene que al no haber contestado el actor la denuncia trae como consecuencia la confesión de los hechos narrados por la actora, ya que la negación pura y simple del derecho implica la confesión de los hechos, pues dicha confesión y declaración de culpabilidad que le impone la responsable a la parte actora violenta el principio aludido, atendiendo a que la parte denunciada debe ser considerada en todo momento por inocente, hasta que del análisis de los medios de prueba que hayan sido aportados se acredite de manera objetiva su responsabilidad en la comisión de las infracciones imputadas. Ahora bien, toda vez que la irregularidad cometida es un fallo formal, se propone el reenvío del expediente

de origen a la Comisión responsable, para que deje sin efectos la resolución y reponga el procedimiento sancionatorio de mérito a partir de la admisión de la denuncia aperturada por Martha Lisset García García en términos de los lineamientos propuestos o que se proponen en el proyecto de resolución y en cuanto a la legislación aplicable; y una vez tramitado el asunto por los cauces legales, en plenitud de jurisdicción, citando los preceptos jurídicos aplicables al caso en concreto resuelva lo que estime conveniente. Es la cuenta Magistrada Presidenta, magistrados. -----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Gracias Secretario, ¿alguna opinión que tengan que vertir respecto a la cuenta que se acaba de dar?, Adelante Magistrado Oskar. -----

En el uso de la voz, el Magistrado Oskar Kalixto Sánchez, manifiesta lo siguiente: Gracias, bueno, un servidor no comparte el criterio expresado en el proyecto, toda vez que se está orientando a desestimar las pruebas que la Comisión Intrapartidista utilizó para soportar la resolución que pretendió amonestar la conducta indebida de uno de sus militantes, sin embargo, pasó por alto en el proyecto hechos muy importantes como la valoración del propio elemento probatorio que consiste en la declaración, en el dicho de la actora que tratándose de violencia adquiere un valor fundamental en un procedimiento, también esto aunado a que existen otros elementos que se encontraban adminiculados al dicho de la actora, de la actora me refiero del procedimiento que se hizo sancionador en contra del ahora promovente, me estoy refiriendo a la Señorita Lisset García García, quien de propia cuenta señaló ciertas condiciones que el proyecto no toma en cuenta, mismas que se encontraban adminiculadas con otras pruebas y elementos que existen también en el expediente, como lo es la declaración de hechos denunciados por Saraí Esquivel Veloz, en su carácter de Coordinadora del Consejo Consultivo de Morena, entonces si se hubiera valorado integralmente las pruebas que existen en el expediente, se hubiera llegado a la conclusión que pues efectivamente la conducta del militante fue inapropiada, y que merecía conforme a la vida interna de los partidos, pues el correctivo que se impuso, con mayor razón cuando se documentó

que la medida impuesta era racional debido a algunos antecedentes que expuso el partido al momento de individualizar la sanción, todo esto nos lleva a determinar que este Tribunal, en el proyecto no está juzgando con perspectiva de género, la situación que nos ocupa, el medio de impugnación que tenemos el día de hoy para su discusión y puesto esto es muy lamentable, puesto que los juzgadores tenemos la obligación de atender esta perspectiva de género por algunos tecnicismos que pudieran resultar, que pudieran resultar inaplicables o bien que pudieran complicar una valoración concreta, en el caso particular, como he dicho, no se le otorgó valor probatorio del dicho de la propia actora, que se encontraba adminiculado con otros hechos de prueba, por lo tanto me aparto del proyecto que se establece el día de hoy, y en caso de que la mayoría llegara a aprobarlo, anuncio de este momento un voto particular, en los términos que estoy señalando, por ultimo aclarando que tampoco estoy de acuerdo con el reenvío que se propone puesto que si este Tribunal, consideró que no se satisfacían los elementos debe de actuar de forma directa, bajo la perspectiva y la jurisdicción que asume, y no hacer el reenvío de ciertas presunciones que puede considerar que no se acreditan, que se acreditan o no, entonces no estoy de acuerdo con este reenvío, con esta parte que se propuso para volver a entrar al procedimiento, del procedimiento sancionador al militante, gracias. En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Gracias, Magistrado Rigoberto, ¿alguna observación que tenga que hacer? -----

En el uso de la voz, el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, manifiesta lo siguiente: Gracias Presidenta, de hecho, no observaciones, en estricto sentido, simplemente establecer que si voy con el proyecto porque el juzgar con perspectiva de género, no implica que se desatiendan máximas constitucionales, como las establecidas en los artículos 14, 16, 19 Constitucional y del debido proceso, y no podemos hablar tampoco de inaplicar ciertos tecnicismos en aras de la perspectiva de género, creo que eso es un poco más profundo, que aplicar o inaplicar una norma procedimental, verdad, y sin embargo, como se establece en el proyecto y de acuerdo a los lineamientos que marca el propio

estatuto de Morena, que se aplique la ley correspondiente, creo que el resolver con perspectiva de género no implica soslayar un procedimiento, no implica aplicar leyes indebidas, y al contrario para mí sería una premisa el que se aplique correctamente el procedimiento, y además no se está violentando aquí el derecho en este caso de la actora, sino que se está ordenando que se precise el procedimiento correspondiente, y no se está tampoco devaluando, ni restándole valor probatorio a los diversos elementos de prueba a que se ha hecho alusión en este estrado, sino simplemente se están haciendo notar cuáles fueron las omisiones, las diversas procesales que se deben de observar, gracias Presidenta. -----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Gracias Magistrado, bueno respecto al proyecto que se está presentando a su consideración, si me gustaría señalar de manera pertinente, que en ningún momento, se está dejando de analizar con la perspectiva de género que nos obliga la máxima constitucional, sin embargo, en ese sentido, de que si se violentaría el principio de perspectiva de género en contra de María Lisset García García, Martha Lisset García García, si se llegara a analizar de fondo la resolución que se hizo bajo un procedimiento, se sustanció de manera irregular, la sustanciación del procedimiento no se hizo conforme a las reglas en materia electoral, por tanto no puede llegarse o arribarse a una sentencia plenamente válida, si se está haciendo bajo una sustanciación incorrecta, por tanto en una vulneración de los derechos de la promovente que es Martha Lisset García García del juicio de violencia al que se está aludiendo, es que este Tribunal arriba a la conclusión de que se debe de volver a sustanciar el procedimiento conforme a las reglas establecidas en la materia electoral, es por tanto que se ordena el reenvío, este Tribunal no puede asumir toda la sustanciación del procedimiento porque sólo se puede abocar al análisis de la sentencia, y sin embargo no podemos nosotros volver a iniciar el procedimiento completo, sino es que por eso se ordena en un análisis completo, que se mande de nuevo completo, que se reenvíe a la Comisión para que lo vuelvan a sustanciar y una vez que se hayan desahogado de forma

completa todas las pruebas, entonces vuelva a dictar una sentencia con plenitud de jurisdicción, es decir, nosotros no estamos asumiendo el análisis de fondo del tema en controversia, sino que se está reenviando para que se pueda volver a sustanciar las pruebas de forma correcta, si, adelante Magistrado. -----

-----En el uso de la voz, el Magistrado Oskar Kalixto Sánchez, manifiesta lo siguiente: Gracias, quiero aclarar en relación a lo que señaló el Magistrado Rigoberto, que yo en ningún momento señalé en mi intervención inaplicar tecnicismos como él lo dijo, ni tampoco dejar de aplicar los artículos 14 y 16 constitucionales, jamás fueron palabras que yo haya utilizado, y pues él las utilizó, creo que entendió mal mi exposición que hice, que juzgar con perspectiva de género, y me parece que también está malentendiendo que significa este concepto jurídico y todo lo que engloba, yo jamás señalé eso, sino lo que señalé fue específicamente fue a particularizar más por si no quedó claro, en el proyecto en ningún momento se le dio valor probatorio al dicho de la actora, al propio dicho que estableció un elemento probatorio también a favor de lo que se estaba juzgando, por tal motivo, yo consideraba que el proyecto se apartó de analizar ese dicho, y que se encontraba además de ese dicho de la actora Lisset García García, administrado con otros elementos probatorios como son la declaración y la denuncia por la Señorita Saraí Cortez Veloz, Coordinadora del Consejo Consultivo de Morena, quien denunció por presuntas amenazas y hostigamiento sexual y también por otra joven que se desconoce su nombre, pero que sin embargo está levantando los mismos hechos por abuso sexual en contra del ahora actor de este juicio, entonces a lo que yo me refiero con juzgar con perspectiva de género, están los dichos de las afectadas, en este caso de Lisset García García y de Saraí Esquivel Veloz, entonces me parece que hay que darles importancia cuando señalan hechos tan lamentables como amenazas y hostigamientos sexuales, y bueno existe jurisprudencia de la Corte donde tratándose de los delitos que entrañen la vulneración directa de una mujer, ya sea por hostigamiento sexual, etc. el dicho de la víctima adquiere una relevancia importantísima, lo cual no está en el proyecto, ahora bien, la Magistrada Yolanda por su parte, señaló que no se analizó

el fondo de la situación por este Tribunal, cuando si se está analizando el fondo, tan se está analizando el fondo que se entró al estudio de cómo se valoraron cada una de las pruebas para determinar un resultado, ese estudio se consideró que la valoración se hizo de manera indebida, pero estamos hablando ya de la valoración de las pruebas, por eso me parece que resultaría ocioso si están determinando eso, hacer un reenvío, puesto que el procedimiento fue soportado, se siguió de manera puntual, incluso consta en autos del expediente que se le dio garantía de audiencia a... en este caso al militante en contra del cual se hizo un procedimiento sancionador por el partido, y bajo esas circunstancias, el procedimiento respetó el debido proceso ya que si consideran justa o no una valoración de una prueba, pues también forma parte del criterio que tienen los partidos para señalar si consideran presuntivamente acreditados ciertos hechos o no, entonces me parece que el proyecto se aparta de todos esos elementos, y que es importantísimo en estos días juzgar con esa perspectiva de género para que las víctimas de hechos tan lamentables como amenazas y hostigamiento sexual que refiere.... por ejemplo la denuncia de la Señorita Saraí Esquivel Veloz que se encuentra asociada de la afectada Lisset García García, pues no quede en una situación interminable de ser resueltas a la brevedad y con la expedites que se merecen, y sobre todo como dije anteriormente en mi intervención, darles una valoración específica a lo dicho de esas personas, no pasar por alto el hacer eso porque se están desacreditando todas esas pruebas y no se entra en el proyecto al estudio del valor que pueda tener el dicho de cada una de estas personas, es decir del valor del dicho de la declaración de Lizeth García García y de la declaración de Saraí Esquivel Veloz, que fueron afectadas en forma directa, gracia Magistrada. -----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Gracias Magistrado, bueno, si me gustaría mencionar que no se puede arribar a una resolución válida, cuando no se dicta ésta bajo los presupuestos procesales básicos, el procedimiento que se llevó a cabo en la Comisión de Morena, se hizo bajo presupuestos de la materia del orden civil, cuando lo cierto es que se deben de utilizar los presupuestos procesales que marca

la propia ley electoral, en el caso no se hizo, esto se advirtió precisamente en la forma como se desahogaron las pruebas, pruebas a las que esta autoridad no se pronunció respecto de su valor ni tampoco al contenido ni al fondo de las mismas, sino que el análisis de estas pruebas se centró básicamente en que nos ajustan al procedimiento, al procedimiento electoral, por ello dejar de valorar esas pruebas en términos en cómo se llevó a cabo el procedimiento, me parece que sería una violación en contra de los derechos de Martha Lisset García García, por tanto consideramos pertinente que se vuelva a desahogar el procedimiento bajo los presupuestos electorales que son los que marcan la materia, y una vez que se desahoguen las pruebas, como lo marca la materia electoral que se lleva a cabo el procedimiento bajo estas reglas básicas, entonces nos podemos pronunciar sobre las pruebas que se desahoguen en el mismo, hacerlo de manera contraria me parece que es dejarlo inaudito, el derecho de Mattha Lizeth García García, por eso este Tribunal no se está apartando en ningún momento de valorar bajo una perspectiva de género y el valorar las pruebas bajo los términos en que fueron desahogadas, si implica una violación y dictar una sentencia que se aparta de los presupuestos procesales en materia electoral, por tanto sería violatorio analizar una sentencia bajo esos presupuestos básicos que no se dan en el caso, por ello lo pertinente se considera es reenviar el asunto otra vez a Comité para que se vuelvan a desahogar las pruebas, y una vez que se vuelvan a desahogar las pruebas conforme a las reglas establecidas en la materia electoral, entonces dicten una sentencia que sea con plenitud de jurisdicción como ya se dijo, entonces este Tribunal se podrá pronunciar de fondo respecto al tema. -----

En el uso de la voz, el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, manifiesta lo siguiente: ¿Si me permite? -----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Si Magistrado. -----

En el uso de la voz, el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, manifiesta lo siguiente: Gracias, antes que nada quiero agradecer la exposición ilustrativa que nos hace el Magistrado Oskar Kalixto que nos conlleva y nos apoya para tener un mejor entendimiento

del tema que nos ocupa, por otra parte quisiera yo decirle que no se habla de que estén mal valoradas las pruebas, sino en estricto sentido se habla de que fueron mal desahogadas, que no se observó el procedimiento debido conforme a la ley electoral, que marca claramente cómo se deben desarrollar las pruebas testimoniales y confesionales y ciertamente sin afán de entrar en controversia, si les quisiera referir que ciertamente que el Señor no habló de que se inobservaran las normas constitucionales, pero sí habló de que no podíamos dejar de atender el procedimiento y llevarlo con perspectiva de género, y que sobretexto de que hay algunos aspectos técnicos que no se observaban, los aspectos técnicos yo los interpreto, de acuerdo al contenido del proyecto, que se refieren al desahogo de esas probanzas, a las que ya hemos estado aludiendo y que no fueron desahogadas conforme lo marca la ley electoral, y ello se transforma a la postre, en esas etapas procesales, en observancia al debido proceso y al final se traduce en la violación de dichas normas constitucionales, por eso fue la manera en que me manifesté y creo que una cosa lleva a otra, y sigo afirmando que ese acto acabaría en una inobservancia del debido proceso, si así aprobamos el proyecto estando conscientes que las pruebas se desahogaron fue en la forma procedimental aplicable, y por otro lado coincido con la Magistrada, en este proyecto no se está devaluando, no se está desvalorando, no se está dejando de atender a los demás elementos de juicio que obran en autos, no se aluden porque se encontraron violaciones procesales, las cuales se subsanan y eso no quiere decir que se les esté restando valor probatorio a los diversos elementos de condición que obran en autos, gracias. -----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: ¿Desea intervenir una vez más Magistrado Oskar? -----

En el uso de la voz, el Magistrado Oskar Kalixto Sánchez, manifiesta lo siguiente: Gracias, creo que en mi voto particular señalaré con toda precisión los aspectos que me he referido y abundaré en la explicación que señalé ya anteriormente refiriéndome a que este Tribunal tiene la obligación de juzgar con perspectiva de género, muchas gracias. -----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Gracias Magistrado, se toma la votación Secretario de Acuerdos. -----

En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Francisco Ponce Muñiz, manifiesta lo siguiente: Claro que sí Magistrada Presidenta, tomo la votación respectiva ¿Magistrada Yolanda Pedroza Reyes? -----

En uso de la voz la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: A favor. -----

En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Francisco Ponce Muñiz, manifiesta lo siguiente: ¿Magistrado Oskar Kalixto Sánchez? -----

En uso de la voz el Magistrado Oskar Kalixto Sánchez, manifiesta lo siguiente: en contra. -----

En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Francisco Ponce Muñiz, manifiesta lo siguiente: ¿Magistrado Rigoberto Garza de Lira? -----

En uso de la voz el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, manifiesta lo siguiente: A favor. -----

En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Francisco Ponce Muñiz, manifiesta lo siguiente: Magistrados les informo que el proyecto ha sido aprobado por mayoría de votos, con voto en contra del Magistrado Oskar Kalixto Sánchez, quien anunció la formulación de un voto particular. -----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Gracias Secretario, Secretario Gerardo ¿nos puede dar la lectura de los puntos resolutivos?-----

En uso de la voz el Secretaria de Estudio y Cuenta Licenciado Gerardo Muñoz Rodríguez, manifiesta lo siguiente: Con su autorización Magistrada Presidenta, me permito señalar los puntos resolutivos propuestos: Por lo expuesto y fundado, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 5°, 12 y 56 de la Ley de Justicia Electoral, se **RESUELVE: PRIMERO. Se revoca** la sentencia recurrida; **SEGUNDO.** Procédase en términos del capítulo de efectos de la presente sentencia. NOTIFIQUESE. -----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Gracias Secretario, Magistrados a

su consideración los puntos resolutivos, bueno usted ya manifestó.-
En el uso de la voz, el Magistrado Oskar Kalixto Sánchez, manifiesta lo siguiente: Si ya manifesté que pondré mi voto particular dentro de las 24 horas después que terminé esta sesión.-
En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Gracias Magistrado, Secretario proceda al engrose, Secretario de Acuerdos nos puede dar cuenta si existe algún otro punto que tratar. -----
En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Francisco Ponce Muñiz, manifiesta lo siguiente: Magistrada Presidenta, le informo que acorde a la lista de asuntos aprobada, no hay asuntos pendientes por desahogar. -----
En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Gracias Secretario, No habiendo asuntos pendientes, se da por concluida la presente sesión siendo las 11:45 once horas con cuarenta y cinco minutos del día de hoy 05 de marzo del 2019, gracias por su asistencia, y se levanta la presente para constancia del acto, que firman los Señores Magistrados, quienes actúan con el Licenciado Francisco Ponce Muñiz, Secretario General de Acuerdos, que autoriza. **DOY FE. ----**

LICENCIADA YOLANDA PEDROZA REYES

MAGISTRADA PRESIDENTA

LICENCIADO OSKAR KALIXTO SANCHEZ

MAGISTRADO

LICENCIADO RIGOBERTO GARZA DE LIRA

MAGISTRADO

LICENCIADO FRANCISCO PONCE MUÑIZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

El suscrito Secretario de Acuerdos CERTIFICA que las firmas y antefirmas que obran en este folio, corresponden al acta número 04 cuatro del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, de fecha 05 cinco de marzo de 2019 dos mil diecinueve.-----